



GOBIERNO DE JALISCO



CONTRATO

**LICITACIÓN PÚBLICA LP-SC-006-2024
“ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA”**

Contrato de Adquisición, que celebran, por una parte, la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**, a través de su representante legal **SALEC VELAZQUEZ NANDE, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, a quien en lo sucesivo se le denominará “**ASEJ**”, y por otra parte **SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V., GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a través de su **APODERADA PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, la **C. ANGELINA TALAVERA SÁNCHEZ**, a quien en lo sucesivo se le denominará “**EL PROVEEDOR**”, ambas partes acuerdan celebrar el presente **CONTRATO**, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y disposiciones contenidas en las cláusulas que se describen a continuación:

DECLARACIONES:

Declara la “ASEJ”:

- a) La Auditoría Superior del Estado de Jalisco es el órgano técnico, profesional y especializado de revisión y examen del Congreso del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y que puede decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponen los artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 12, numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- b) El **C. SALEC VELAZQUEZ NANDE, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, se encuentra facultado para representar legalmente a la “**ASEJ**” y suscribir este acto jurídico, en razón de lo establecido por los artículos 20, numeral 1, fracciones I y II, numeral 2 y 25, numeral 1, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; 10 del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; así como por el “Acuerdo delegatorio de atribuciones administrativas a favor del Director General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco”, artículos PRIMERO y SEGUNDO, fracciones I, II y III, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el 24 veinticuatro de octubre de 2019 dos mil diecinueve.
- c) Que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco tiene su domicilio en la avenida Niños Héroes número 2409 dos mil cuatrocientos nueve, colonia Moderna, código postal 44190 cuarenta y cuatro mil ciento noventa, en Guadalajara, Jalisco.

Declara “EL PROVEEDOR” bajo protesta de decir verdad:

- a) Que es una persona jurídica denominada **SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V., GRUPO FINANCIERO BANORTE**, constituida legalmente como sociedad

*Recibi original
Jesús Eduardo
Heredia Basabe
18/02/24*



Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

mercantil bajo las leyes mexicanas, originalmente con el nombre de **COMPAÑÍA GENERAL ANGLO MEXICANA DE SEGUROS**, según consta en la Escritura Pública número 7693 siete mil seiscientos noventa y tres, de fecha 18 dieciocho de mayo de 1897 mil ochocientos noventa y siete, otorgada por el licenciado José del Villar y Marticorena, Notario Público en el entonces Distrito Federal; que fue modificada en varias ocasiones hasta su actual denominación: **SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V., GRUPO FINANCIERO BANORTE**, mediante Escritura Pública número 40656 cuarenta mil seiscientos cincuenta y seis, el 28 veintiocho de enero de 2014 dos mil catorce, ante la fe de Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la notaría número 44 cuarenta y cuatro con residencia en Huixquilucan, Estado de México;

- b) La **C. ANGELINA TALAVERA SÁNCHEZ**, acredita la personalidad con la que comparece y consta que es representante legal, de acuerdo con el Testimonio Público número 222710 doscientos veintidós mil setecientos diez, otorgado el día 22 veintidós de agosto de 2019 dos mil diecinueve, ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, representación que, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, manifiesta que no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna a la firma de este acto jurídico;
- c) Que señala como su domicilio convencional, para los efectos administrativos de este acuerdo de voluntades, el ubicado en la calle Miguel Hidalgo Pte, número 250 doscientos cincuenta, colonia Centro, en Monterrey, Nuevo León, código postal 64000 sesenta y cuatro mil;
- d) Que tiene capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad que dispone de los elementos técnicos, humanos, materiales e infraestructura, para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas y el servicio objeto del mismo;
- e) Manifiesta expresamente su voluntad para prestar el servicio requerido por la **"ASEJ"**, en los términos y condiciones que se establecen, y
- f) Que conoce el contenido y requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables para ésta Auditoría, asimismo, las normas que regulan la prestación del servicio y el contenido de las Bases, Anexos y Especificaciones de la Licitación Pública LP-SC-006-2024 **"ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA"**.

Ambas partes declaran:

- a) Que **SEGUROS BANORTE, S. A. de C. V., GRUPO FINANCIERO BANORTE**, el 30 treinta de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, fue adjudicada mediante el dictamen de fallo de la Licitación Pública LP-SC-006-2024 **"ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA"**, para la prestación del servicio de póliza auto administrada de seguro de vida, de conformidad con lo ofertado en sus proposiciones, y

Contrato de Adquisición, que celebran, por una parte, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y, por otra parte, SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V., GRUPO FINANCIERO BANORTE, derivado del Dictamen de Fallo de la Licitación Pública LP-SC-006-2024 "ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA".

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

- b) Que "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con el contenido de las Bases, Anexos y "Especificaciones para Anexos 1 y 5 LP-SC-006-2024" de la Licitación Pública referida en el inciso que antecede, mismos que son parte integrante de este contrato, y acepta someterse a los mismos sin reserva alguna.

Declarado y precisado lo anterior, ambas partes acuerdan obligarse en lo estipulado en las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" se obliga a expedir una póliza auto administrada de seguro de vida para 343 trescientos cuarenta y tres trabajadores de la "ASEJ", por concepto de fallecimiento por cualquier causa, **por una suma asegurada de \$1'000,000.00 un millón de pesos 00/100 moneda nacional**, por un periodo de 12 doce meses, iniciando a partir de las 12 doce horas locales del 16 dieciséis de junio de 2024 dos mil veinticuatro y hasta las 12 doce horas locales del 16 dieciséis de junio de 2025 dos mil veinticinco. en estricto apego con lo ofertado en sus propuestas técnica y económica, y en las "Especificaciones para Anexos 1 y 5 LP-SC-006-2024", fracción III "Especificaciones del servicio", que a la letra señala:

III. Especificaciones del servicio:

- a) *La forma de administración de la póliza será bajo esquema autoadministrada. Se considerará un aumento y/o disminución del 10% del personal a asegurar.*
- b) *Los formatos de consentimiento para ser asegurado y de designación de beneficiarios serán los que la compañía de seguros adjudicada tenga estipulados y que serán proporcionados a la convocante para el llenado por cada miembro del grupo asegurable a **más tardar 5 días hábiles posteriores al inicio de la vigencia de la póliza.***
- c) *Todas aquellas condiciones no establecidas o especificadas en las bases de la presente licitación, operarán de acuerdo con las condiciones generales ofrecidas por la aseguradora adjudicada, siempre y cuando no contravengan con las disposiciones legales vigentes."*

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. La "ASEJ" pagará a "EL PROVEEDOR" la cantidad total de **\$1'367,391.41 un millón trescientos sesenta y siete mil trescientos noventa y un pesos 41/100 moneda nacional** (el seguro de vida no causa I. V. A.), de conformidad con lo ofertado en su propuesta económica, misma que es parte integrante de este acto jurídico.

TERCERA. FORMA DE PAGO. La "ASEJ" se obliga a cubrir el precio pactado, realizándose para tal efecto el pago en una sola exhibición por la cantidad de **\$1'367,391.41 un millón trescientos sesenta y siete mil trescientos noventa y un pesos 41/100 moneda nacional** (el seguro de vida no causa I. V. A.), mediante

Contrato de Adquisición, que celebran, por una parte, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y, por otra parte, SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V., GRUPO FINANCIERO BANORTE, derivado del Dictamen de Fallo de la Licitación Pública LP-SC-006-2024 "ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA".

Página 3 de 8

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo así como por los artículo 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM



GOBIERNO
DE JALISCO



transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria de "EL PROVEEDOR" que al efecto éste le indique, a partir de los primeros 05 cinco días hábiles siguientes a la recepción de la factura y póliza auto administrada de seguro de vida correspondientes, a entera satisfacción por parte de la "ASEJ".

CUARTA. DE LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO. "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio de póliza auto administrada de seguro de vida para 343 trescientos cuarenta y tres trabajadores de la "ASEJ", **por una suma asegurada de \$1'000,000.00 un millón de pesos 00/100 moneda nacional**, a partir de las 12 doce horas locales del 16 dieciséis de junio de 2024 dos mil veinticuatro y hasta las 12 doce horas locales del 16 dieciséis de junio de 2025 dos mil veinticinco, asimismo, "EL PROVEEDOR" deberá entregar carta cobertura y póliza a más tardar a las 12 doce horas locales del 16 dieciséis de junio de 2024 dos mil veinticuatro, debiendo plasmar en la carátula de la misma las "Especificaciones para Anexos 1 y 5 LP-SC-006-2024" de la presente licitación.

QUINTA. DE LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS. La "ASEJ", por conducto de su Dirección General de Administración, verificará que se cumpla con la calidad y oportunidad señaladas en las propuestas técnica y económica de "EL PROVEEDOR", de conformidad con lo solicitado en la convocatoria de la presente licitación.

SEXTA. CONDICIONES DE PAGO. "EL PROVEEDOR" queda obligado a presentar a la "ASEJ", a través de la Dirección General de Administración, dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes a la recepción del servicio contratado:

- a) Impresión de la factura electrónica (CFDI);
- b) Archivos PDF y XML de la factura electrónica;
- c) Indicación de la cuenta bancaria a nombre de "EL PROVEEDOR" donde se efectuará el pago, y
- d) Constancia de recepción del servicio contratado a entera satisfacción de la "ASEJ".

Las facturas deberán ser expedidas a nombre de "Auditoría Superior del Estado de Jalisco", con Registro Federal de Contribuyentes "ASE0901016N4" y habrán de cumplir con los requisitos administrativos y fiscales que les resulten aplicables, así como describir el servicio adquirido.

SÉPTIMA. GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas, "EL PROVEEDOR" deberá garantizar, por escrito y bajo protesta de decir verdad mediante el Anexo 14 "GARANTÍAS", que cuenta con el personal calificado para prestar el servicio expresado en su propuesta técnica y para dar cumplimiento a los requerimientos, especificaciones y condiciones fijadas en la convocatoria de la presente licitación pública, objeto de este instrumento jurídico; sin que le sea aplicable otorgar fianza como garantía, conforme a lo dispuesto por los artículos 15 y 294, fracción XIX de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por los defectos, vicios ocultos y/o deficiencias en la calidad del servicio, además de cualquier otra responsabilidad en

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

que pudiera incurrir en los términos de lo dispuesto por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; el Código Civil del Estado de Jalisco; la Ley Federal de Protección al Consumidor; la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, artículo 276, y el presente instrumento jurídico, durante la vigencia del mismo.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”. Tendrá, dentro de los alcances respectivos, las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las prestaciones y obligaciones de conformidad con lo referido en las cláusulas PRIMERA y CUARTA;
- b) Cumplir a cabalidad con lo contenido en este acuerdo de voluntades;
- c) Entregar de manera puntual en apego al plazo establecido en la Cláusula CUARTA, el servicio objeto del presente acto jurídico;
- d) Responder por su cuenta y riesgo de los defectos y/o vicios ocultos con que se preste el servicio, así como daños y/o perjuicios que por incumplimiento y/o negligencia de su parte se lleguen a causar a la “ASEJ” y/o a terceros;
- e) Cumplir con lo ofertado en su propuesta, en apego a las Bases, Anexos y Especificaciones de la Licitación Pública LP-SC-006-2024 “ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA”;
- f) Presentar a la “ASEJ”, cuando ésta lo requiera, cualquier información relacionada con la prestación del servicio;
- g) Contratar al personal necesario para la correcta prestación del servicio, y
- h) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en este instrumento jurídico, las que se deriven de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como las disposiciones legales, técnicas, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables en la realización de su objeto.

NOVENA. OBLIGACIONES DE LA “ASEJ”. Tendrá, dentro de los alcances respectivos, las siguientes obligaciones:

- a) Cubrir el monto previsto en la cláusula SEGUNDA y de acuerdo a lo establecido en la cláusula TERCERA, y
- b) Entregar a “EL PROVEEDOR” la información necesaria para que pueda cumplir con el servicio.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. “EL PROVEEDOR” no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y/o obligaciones derivados de este contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el previo consentimiento y autorización por escrito de la “ASEJ”.

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

DÉCIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES. "EL PROVEEDOR" será el único responsable del personal que emplee con motivo del cumplimiento de este instrumento jurídico, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y/o civiles que resulten, conforme a la Ley Federal del Trabajo; por tanto, exime a la "ASEJ" de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y se obliga a responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de la "ASEJ", cualquiera que sea la naturaleza del conflicto. En ningún caso podrá considerarse a ésta última como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y/o perjuicios que se causen a la "ASEJ" y/o a terceros, por actos u omisiones imputables a él y/o al personal que emplee, con motivo del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

DÉCIMA TERCERA. PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR. "EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las posibles violaciones a patentes y/o derechos de autor en que pudiera incurrir por el uso que haga de estos para suministrar el servicio y libera a la "ASEJ" de cualquier reclamación de esta índole.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente acuerdo de voluntades comenzará a surtir sus efectos a partir del día siguiente al de su firma y hasta el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN. La "ASEJ", sin necesidad de declaratoria judicial previa, podrá dar por rescindido este contrato por incumplimiento, ya sea total o parcial, a cualquiera de las obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. La "ASEJ" podrá resolver la terminación anticipada cuando:

- Concurran razones de interés general;
- Por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio;
- Se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la "ASEJ", y/o
- Se determine, por autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al acuerdo de voluntades.

En estos supuestos la "ASEJ", previa celebración del convenio de finiquito correspondiente, reembolsará a "EL PROVEEDOR" únicamente lo proporcional al servicio que haya sido realizado con las especificaciones y características requeridas.

DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Ambas partes acuerdan que toda controversia, diferencia, ejecución y liquidación se someterá inicialmente al procedimiento de conciliación establecido en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, Título Tercero, Capítulo V.

DÉCIMA OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES. En caso de que el proveedor tenga atraso en la realización del servicio por cualquier causa que no sea atribuible a la

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

“ASEJ”, se le aplicará una pena convencional a partir del primer día de atraso respecto de la fecha límite para su realización, y se procederá a aplicar una pena convencional por incumplimiento sobre el monto total de la obligación principal, de conformidad a lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En caso de que alguna de las obligaciones a cargo de “EL PROVEEDOR” no se cumplan de acuerdo a la forma y características convenidas, así como en cualquier caso que se presenten defectos, vicios ocultos y/o falta de calidad en general del servicio y/o se cause cualquier tipo de daño por estas circunstancias, así como por el rechazo y/o devolución del mismo, “EL PROVEEDOR” se obliga a cubrir como pena convencional la cantidad equivalente al 10% diez por ciento del monto total del contrato, independientemente del cumplimiento forzoso y/o de la rescisión que en su momento considere exigir la “ASEJ” por los supuestos señalados.

DÉCIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO. El procedimiento para la determinación de las penas convencionales y de la rescisión administrativa se desarrollará conforme a lo siguiente:

- a) La “ASEJ” comunicará por escrito a “EL PROVEEDOR” el incumplimiento en el que hubiera incurrido, para que, dentro del término de 05 cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho corresponda y aporte pruebas;
- b) Transcurrido el término anterior, la “ASEJ” emitirá su resolución y la comunicará a “EL PROVEEDOR” dentro de los 10 diez días hábiles siguientes, y
- c) Cuando se determine la procedencia de alguna de las penas convencionales, se otorgará un plazo de 05 cinco días hábiles a partir de la notificación a “EL PROVEEDOR” para que efectúe el pago que corresponda.

VIGÉSIMA. Ambas partes manifiestan que en el presente instrumento jurídico no existe error, dolo o mala fe, ni vicio alguno del consentimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. FUNDAMENTACIÓN LEGAL. El presente contrato es parte integrante de la Licitación Pública LP-SC-006-2024 “ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA” y tiene su fundamento legal en los artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6° y 7° de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2°, numeral 2; 12, numeral 1; 20, numeral 1, fracciones I, II, y XXVI; 21, numeral 1, fracción II; 24 y 25, numeral 1, fracciones I, II, VI y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 2°, fracción I; 6°, 8°, 15 y 16 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 1°, 6°, 10°, 11, 12 y 13 del Reglamento de Austeridad y Ahorro de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; artículos 1°, numeral 1, fracción I; 3°, numeral 1, fracción I; 13, 24, numeral 1, fracciones VII y XXII; 34, numeral 1; 35, numeral 1, fracciones III, V y X; 47, numerales 1 y 2; 69, numeral 5; 72, numeral 1, fracciones V, inciso c) y VIII; 72, 76, 84, numeral 1, fracción I; 85 y 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 1°, 3°, numeral 1, fracciones V y VI; 28, fracciones I, III y XII; 29, fracciones

Contrato de Adquisición, que celebran, por una parte, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y, por otra parte, SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V., GRUPO FINANCIERO BANORTE, derivado del Dictamen de Fallo de la Licitación Pública LP-SC-006-2024 “ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA”.

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como por la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

VIII y XV; 30, fracciones I, II y VI; 31, fracciones IV, V y XV, y 45 del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, artículos 15 y 294 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, y el "Acuerdo delegatorio de atribuciones administrativas a favor del Director General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco", artículos PRIMERO y SEGUNDO, fracciones I, II y III, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 24 veinticuatro de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. En caso de incumplimiento a este acto jurídico, las partes que suscriben se someterán a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el estado de Jalisco, con residencia en el municipio de Zapopan, Jalisco, renunciando expresamente a otra que por cualquier causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, ratifican y firman en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a 05 cinco de junio de 2024 dos mil veinticuatro.

"ASEJ"

SALEC VELAZQUEZ NANDE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
TITULAR DEL ÁREA DE COMPRAS DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

"EL PROVEEDOR"

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM

C. ANGÉLINA TALAVERA SANCHEZ
APODERADA PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE
SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V., GRUPO FINANCIERO BANORTE

GPGA/RHG/JAE/RABR

Contrato de Adquisición, que celebran, por una parte, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y, por otra parte, SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V., GRUPO FINANCIERO BANORTE, derivado del Dictamen de Fallo de la Licitación Pública LP-SC-006-2024 "ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA".

Página 8 de 8